


| | | | |
|---|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
|  | RESOLUCION | | |
| | CÓDIGO: GJ-CO-F-12 | VERSIÓN: 01 | FECHA: JUNIO DE 2019 |

**RESOLUCIÓN No. 35
(11 DE MARZO 2024)**

“Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y Comité de Convivencia Laboral”

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

En uso de sus atribuciones previstas en los estatutos internos de la entidad Acuerdo de Junta Directiva 0001 del 13 de mayo de 2019,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 614 de 1984 por el cual se determinan las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país, el artículo 24 en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9ª de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo, establece que los empleadores, deberán permitir la constitución y el funcionamiento de Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, en tanto que el artículo 25 ibidem, establece la obligatoriedad de estos comités y en el artículo 26 se definen las responsabilidades de los comités.


Que la Resolución No. 2013 de 1986, determina que todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio 10 o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité paritario de Salud Ocupacional (COPASO) en concordancia con el artículo 63 del decreto 1295 de 1994.

Que, la Resolución 1016 de 1989, Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país, en su artículo 3º, define que la empresa o establecimientos de trabajo que tengan a su servicio menos de 10 trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional de la empresa, se nombra el Vigía Ocupacional como figura responsable.

Que, la Ley 1429 del 2010, por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo, en el parágrafo 2º del artículo 64, elimina de manera expresa el trámite de inscripción del COPASO ante el Ministerio de la Protección Social, no obstante, se recuerda que se mantiene vigente la obligación por parte de las empresas de conformar el COPASO o Vigía Ocupacional de conformidad a la norma vigente.

Que, la Ley 1562 de 2012 por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, modifica el Decreto ley 1295 de 1994, en cuanto a que no se llamara más salud ocupacional sino Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente el programa de salud ocupacional cambiara su denominación al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y además que el sistema denominado como Riesgos Profesionales será llamado de Riesgos Laborales para abrir el campo a todo tipo de trabajador, entre otras disposiciones importantes.



| | | | |
|---|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
|  | RESOLUCION | | |
| | CÓDIGO: GJ-CO-F-12 | VERSIÓN: 01 | FECHA: JUNIO DE 2019 |

RESOLUCIÓN No. 35 (11 DE MARZO 2024)

“Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y Comité de Convivencia Laboral”


Que, mediante el Decreto 1443 de 2014, Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en el artículo 2 del párrafo 2º modifica el nombre del Comité de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional al de Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Decreto reglamentario No. 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” en este se establece nuevas funciones del COPASST al compilar el Decreto 1443 de 2014, así:

- Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo (*artículo 2.2.4.6.5*).
- Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (*artículo 2.2.4.6.8*).
- Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (*artículo 2.2.4.6.8*).
- Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (*artículo 2.2.4.6.8*).
- Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (*artículo 2.2.4.6.9*).
- Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (*artículo 2.2.4.6.11*).
- Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (*artículo 2.2.4.6.15*).
- Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (*artículo 2.2.4.6.26*).
- Participar en la planificación de las auditorías (*artículo 2.2.4.6.29*).
- Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (*artículo 2.2.4.6.31*).
- Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (*artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32*).

Que, la Ley 1010 de 2006, en su artículo 2º define el ACOSO LABORAL como “(...) *toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. (...)*”. Igualmente, el artículo 9º define como MEDIDAS PREVENTIVAS: “*Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el trabajo. Los comités de empresas de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionadas con acoso laboral en los reglamentos de trabajo. (...)*”



| | | | | |
|---|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|--------------------------|
|  | RESOLUCION | | | |
| | CÓDIGO: GJ-CO-F-12 | VERSIÓN: 01 | FECHA: JUNIO DE 2019 | PÁGINA: 3 DE 6 |

**RESOLUCIÓN No. 35
(11 DE MARZO 2024)**

“Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y Comité de Convivencia Laboral”

Que, la Resolución 2646 de 2008, del Ministerio de la Protección Social *“Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psico-social en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”*, define EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL como una medida preventiva de acoso laboral.

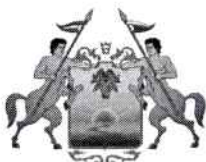
Que la Resolución 1356 de 2012 en su artículo 1º modifica el artículo 3º de la Resolución 652 de 2012, así: *“El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por 2 representantes del empleador y 2 de los trabajadores con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes”*.


Que de acuerdo con la normatividad existente y teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Cultura del Meta cumple con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, al tener más de 10 trabajadores a su servicio, se consideró necesario citar a la Dirección General, y la Subdirección General, para que a través de los profesionales de talento humano y seguridad y salud en el trabajo, dentro de su plan de trabajo establezcan cronograma de actividades en el que realizarán la convocatoria para la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Comité de Convivencia Laboral, en razón a lo anterior, se emitió la Resolución No. 30 del 22 de febrero de 2024, con el fin de actualizar e iniciar las acciones tendientes a su conformación.

Que en razón a lo anterior, la Subdirección General, a través de los profesionales de talento humano y seguridad y salud en el trabajo del Instituto Departamental de Cultura del Meta, emitieron circular informativa No. 6 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se realizó la convocatoria de postulación de los miembros que integrarán el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) y comité de convivencia laboral del Instituto Departamental de Cultura del Meta para el periodo 2024 – 2026.

Que por medio de la anterior circular se estableció el link <https://forms.gle/FiHXDabE4Y6jPxow7> para la inscripción de los funcionarios interesados, y se estableció el cronograma para llevar a cabo la inscripción, elección y conformación de los miembros de los comités.

Que el día 05 de marzo de 2024, en el desarrollo de la reunión general con los funcionarios del Instituto Departamental de Cultura del Meta, se dio a conocer el listado de funcionarios inscritos, por lo que en esta reunión se procedió a realizar la votación y elección de los miembros de forma verbal, quedando los comités conformados como consta en el acta No. 1 del 05 de Marzo de 2024.



| | | | |
|---|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
|  | RESOLUCION | | |
| | CÓDIGO: GJ-CO-F-12 | VERSIÓN: 01 | FECHA: JUNIO DE 2019 |

**RESOLUCIÓN No. 35
(11 DE MARZO 2024)**

“Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y Comité de Convivencia Laboral”

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN COMITÉ PARITARIO: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST del Instituto Departamental de Cultura del Meta, como instancia encargada de la promoción de actividades y vigilancia que tengan que ver con la Seguridad y Salud en el Trabajo con el objetivo de regular las acciones destinadas a propender por el continuo mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES COMITÉ PARITARIO. El COPASST está conformado por cuatro (4) integrantes, dos (2) en representación del empleador, los cuales fueron designados directamente por la Directora del Instituto y dos (2) miembros, en representación de los trabajadores, elegidos por votación entre los trabajadores de planta del Instituto, quedando conformado de la siguiente manera:

Como representantes del empleador:

En calidad de presidente: Subdirector (a) general **NATALIA ALEXANDRA LEYVA QUIJANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.397.709** o quien ostente su cargo.

En calidad de suplente del presidente: Subdirector operativo **SERGIO ANDRES PALMA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.137.789** o quien ostente su cargo.

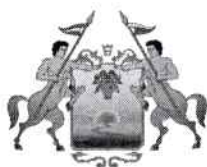
Como representantes de los trabajadores


En calidad principal: **KAROL TATIANA RODRIGUEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.075.253.056** y **LOLA BEATRIZ GUEVARA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.395.397**.

En calidad de suplentes: **LINA PAOLA GUTIERREZ HERREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.121.841.640** y **LUIS EDUARDO GÓMEZ CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.267.374**.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACION Y ELECCION: La designación y elección de los miembros del COPASST, tendrá un periodo de (2) años, quienes una vez se venza su periodo podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO: Incorporar al presente acto administrativo, copia íntegra del acta de



| | | | |
|---|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
|  | RESOLUCION | | |
| | CÓDIGO: GJ-CO-F-12 | VERSIÓN: 01 | FECHA: JUNIO DE 2019 |

**RESOLUCIÓN No. 35
(11 DE MARZO 2024)**

“Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y Comité de Convivencia Laboral”

conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo y comité de convivencia laboral.

ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES: El comité se reunirá con una periodicidad mensual, durante la jornada laboral y en las instalaciones del Instituto y, de forma extraordinaria, cuando se presente riesgo grave o inminente y otra circunstancia que amerite la reunión.

ARTÍCULO SEXTO: DISPOSICIONES RELATIVAS A COMITÉ CONVIVENCIA LABORAL. Conformar el Comité de Convivencia Laboral en el Instituto Departamental de Cultura del Meta, quien deberá focalizar los conflictos que se presenten por temas como el acoso laboral, adoptando las medidas pertinentes en busca del bienestar y el buen clima organizacional, haciendo de los diferentes ambientes laborales lugares seguros y aptos, con el fin de que los trabajadores puedan repercutir positivamente en sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MIEMBROS DE COMITÉ DE CONVIVENCIA. El Comité de Convivencia Laboral, está conformado por (4) integrantes, dos (2) en representación del empleador, los cuales fueron designados directamente por la directora del Instituto y dos (2) miembros, en representación de los trabajadores, elegidos por votación entre los trabajadores de planta del Instituto, quedando conformado de la siguiente manera:

Como representantes del empleador:

En calidad de presidente: Subdirector(a) general **NATALIA ALEXANDRA LEYVA QUIJANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.397.709** o quien ostente su cargo.

En calidad de suplente del presidente: Subdirector operativo **SERGIO ANDRES PALMA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 93.137.789** o quien ostente su cargo.


Como representantes de los funcionarios:

En calidad principal: **MARIA ISABEL PABON ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.121.891.473** y **HUGO GARCIA WALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.326.217**.

En calidad de suplentes: **MARIA LUDIBIA ROJAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.413.000** y **JORGE EDUARDO CRUZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.121.916.310**.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACIÓN Y PERIODO. La designación y elección de los miembros del COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, tendrá un periodo de vigencia de dos (2)



| | | | |
|---|------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
|  | RESOLUCION | | |
| | CÓDIGO: GJ-CO-F-12 | VERSIÓN: 01 | FECHA: JUNIO DE 2019 |

**RESOLUCIÓN No. 35
(11 DE MARZO 2024)**

“Por medio de la cual se crea el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y Comité de Convivencia Laboral”

años, quienes deberán reunirse cada tres (3) meses, o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente Resolución a través de los diferentes medios de comunicación que dispone la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMISIÓN DE COPIA DE ACTO ADMINISTRATIVO. Envíese copia de esta Resolución para que repose en el archivo de la Subdirección General del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de San Martín – Meta, a los once (11) días del mes de Marzo de 2024.


JENNY ANDREA CAPOTE AVEDAÑO
 Directora
 Instituto Departamental de Cultura del Meta

| | | |
|--------------|------------------------------|----------------------|
| Elaboró: | Revisó: | Vo. Bo: |
| Diana Pulido | Katherin Shirley Gómez López | Natalia Leyva Q. |
| Abogada CPS | Abogado CPS | Subdirección General |
| Firma: | Firma: | Firma: |

